

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 384.

Radicación:	76001-33-33-016-2019-00107-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante:	Ruby Enith Rodas Restrepo (abgfemu@hotmail.com)
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (deval.notificacion@policia.gov.co)
Asunto:	Obedecer y cumplir – fija fecha audiencia

El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través del Auto de Sustanciación N° 034 del 25 de marzo de 2022, dispuso devolver el expediente de la referencia a este Juzgado con el fin de realizar la audiencia de conciliación que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA.

Por lo tanto, los apoderados judiciales de las partes deberán informar al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia cuáles son sus direcciones de correo electrónico y números de teléfono, con el fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, que se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora que se señale en este auto y a la que deberá accederse a través del correo electrónico informado al Juzgado. La información deberá ser remitida al correo electrónico adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto de Sustanciación N° 034 del 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de conciliación dentro del trámite de la referencia, que se realizará el siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 11:00 am. De acuerdo con lo establecido por el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria.

Desde ya se advierte que, si la parte recurrente no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Se exhorta a los apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que antes de la realización de la audiencia verifiquen las condiciones de los

equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c48a0423aa337dda710afc7758eafaedadd20c7d4e44748a1d75574f73bfb4b

Documento generado en 28/03/2022 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 0379

Expediente	76-001-33-33-016-2022-00064-00
Acción	Cumplimiento Correo Correspondencia Juzgado. Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandante	Yezid Alexander Balanta Sánchez C.C. No. 14.835.440 yezidalexander21@hotmail.com
Demandado	Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad y Transporte notificaciones.judiciales@cali.gov.co . contactenos@cali.gov.co . transitocali@telesat.com.co .
Asunto	Admite

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El señor Yezid Alexander Balanta Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.835.440, mayor y vecino de Cali – Valle, obrando en nombre propio y en uso de la acción de cumplimiento, consagrada en la Ley 393 de 1998, demandó al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad y Transporte, buscando que se les dé plena aplicación al 159 de la Ley 769 de 2002¹, modificado por el artículo 206 del D.L. 019 de 2012 y el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Como quiera que la presente acción de cumplimiento reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 3², 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, artículos 146³ y 161-3⁴ de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Despacho **DISPONE**:

1.- **ADMITIR** la presente acción de cumplimiento instaurada por el señor Yezid Alexander Balanta Sánchez contra el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad y Transporte.

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente la demanda al representante legal del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad y Transporte y/o la persona que haga sus veces, si no fuere posible tal proceder, recúrrase a la comunicación telegráfica o cualquier otro medio expedito que garantice su derecho de defensa, al tenor de lo establecido en inciso 1° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se le hace saber que todos los memoriales que se dirijan al Despacho y para el presente asunto, deberá remitirse a cada una de las partes en litigio a los correos arriba indicados.

¹ Código Nacional de Tránsito.

² Artículo 30. **COMPETENCIA.** De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

³ Artículo 146. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, **previa constitución de renuencia**, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

⁴ Artículo 161. **REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 80 de la Ley 393 de 1997.

Expediente #76001-33-33-016-2022-00064-00

Medio de Control: Cumplimiento

Accionante: Yezid Alexander Balanta Sánchez

Accionado: Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad y Transporte.

3.- Infórmesele a la entidad demandada, que de conformidad con el inciso 2° de la Ley 393 de 1997, cuentan con el término de tres (3) días siguientes a la notificación respectiva para hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica.

4.- Infórmesele a las partes que la decisión dentro de la presente acción, será proferida a lo sumo dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40d2b861f869f30597fb7506daf9509d4c30e9d41062d2b2561824cfb945f9f**

Documento generado en 28/03/2022 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>